

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Olga Salazar		
Fecha/hora gestión	18/09/2024 11:35	Fecha/hora resolución	18/09/2024 12:09
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001539
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000009-0012400001	Nombre Institución	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
Descripción del procedimiento	Servicio de Mantenimiento y/o Reparación de Vehículos Livianos de Diversas Marcas con la Suplencia de los Repuest os.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001388	27/08/2024 19:03	ALDO VINCENTI CASTILLO	STAR CARS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

Que Star Cars S. A., presentó recurso de objeción en contra del pliego de condiciones del procedimiento No. 2024LY-000009-0012400001.

Que mediante auto No.8052024000001654 de las quince horas cinco minutos del 29 de agosto del 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001388 - STAR CARS SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I.SOBRE EL FONDO. 1) Sobre las cláusulas “1.2.7 PREPARACIÓN TÉCNICA DEL PERSONAL” y “1.2.8 EXPERIENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO”. El objetante indica que recurre las cláusulas “1.2.7 PREPARACIÓN TÉCNICA DEL PERSONAL” y “1.2.8 EXPERIENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO”. Indica que el Ministerio había publicado un procedimiento similar con el No. 2023LY-000008-0012400001, el cual objetó debido a que estaban solicitando exactamente las mismas condiciones que en el de mérito. Indica que dicha objeción fue resuelta mediante la resolución No. R-DCA-SICOP-01469-2023. Señala que en este nuevo procedimiento no se toma en consideración lo indicado por la Contraloría en dicha resolución. Expone que se está solicitando que se cuente con una nómina de personal específica y especializada, como por ejemplo, especializados en reparación y mantenimiento de vehículos híbridos y eléctricos, para brindar el servicio que concierne a esta licitación, sin brindar una justificación o las razones de peso por las cuales necesariamente el personal especializado ya se debe encontrar contratado por el oferente. Señala que se trata de un aspecto que debe solicitarse posterior al acto de adjudicación y previo al inicio de la ejecución del contrato (cuando ya existe una relación comercial y no una simple expectativa), y no solicitarse desde la oferta. Indica que no requiere que se elimine el requisito del personal si no que se plantee su solicitud de manera distinta. Además, realiza una cita que identifica como resolución No. R-DCA-01283-2021. Agrega que para que la Administración salvaguarde sus intereses y los oferentes no incurran en altos costos, sin que medie una relación comercial previa, su petitoria es: *“Modificar dicha solicitud y solicitar declaración jurada del personal desde la oferta, pero verificar la información relacionada a los atestados y demás requisitos del personal especializado previo a la ejecución del contrato y supeditada el visto bueno del Ministerio, y no solicitar aportarla desde la oferta. Lo anterior en vista de que el cartel violenta el criterio previo dado por esta Contraloría sobre esta materia, además, se solicita que no requieran definir EL PERSONAL QUE SERÁ DEDICADO A LA CONTRATACIÓN, ya que, se podría incurrir en relaciones laborales sin contar aún con una relación contractual con el Ministerio solicitante”.* La Administración indica que con la experiencia no se pretende limitar la participación de posibles oferentes, se busca asegurar que los posibles oferentes cuenten con capacidad de atender cualquier situación que se presente con los equipos, respaldo que lo adquiere con los años que tengan de dedicarse a la actividad de mantenimiento y/o reparación de equipo liviano el personal de la empresa, es importante señalar que la experiencia del personal técnico representa la consolidación de la empresa en el mercado. Indica que la satisfacción al interés general de la colectividad debe privar sobre los intereses particulares, evitando que argumentos individuales tales como que el contratista tiene otra forma para alcanzar similares resultados, cercene la discrecionalidad administrativa para determinar la mejor manera de satisfacer los requerimientos, que como en este caso buscan garantizar un servicio estable, fundado técnicamente y que minimice la reiteración de diagnósticos errados o insuficientes que perjudiquen el correcto funcionamiento de los equipos y por ende de la Administración, además que se pueda presentar algún tipo de percance que pueda afectar en terceros en carretera. Indica que mantiene lo requerido en las cláusulas 1.2.7 y 1.2.8. Expone que, la definición de los requisitos de experiencia de la empresa y su personal se respalda en los artículos 90, 91 y 94 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, los cuales son acordes al objeto contractual *“Mantenimiento y/o Reparación de Vehículos Livianos de Diversas Marcas con la Suplencia de los Repuestos”.* Lo anterior en observancia y cumplimiento a los principios legales y constitucionales que rigen la contratación pública, valor por dinero, eficiencia y eficacia, publicidad, transparencia y resguardo de la hacienda pública. Aunado a lo anterior, resulta medular, la obligación del Estado de cuidar los activos de la institución, evitando con ello, que los equipos no estén operativos por falta de mantenimiento y/o reparación, siendo este un proceso crítico y necesario para garantizar que los recursos públicos se utilicen eficientemente y con transparencia. La experiencia del personal de la empresa resulta prioritaria, y, que el personal calificado pertenezca a la empresa oferente, evitando con ello, poner en manos de personal no calificado y sin experiencia debidamente acreditada, lo que garantiza a su vez el uso adecuado de los recursos públicos. Cita una resolución que identifica como No. R-DCA-SICOP-01469-2023, e indica que debe tomarse en consideración que el propio objetante indica *“...nuestra representada es capaz satisfacer la necesidad del Ministerio licitante y de cumplir con lo solicitado en el presente cartel, ya que contamos con experiencia positiva en la actividad aquí descrita. Cabe señalar que se cuenta con más experiencia aparte de la aquí descrita, la cual podrá ser aportada si así se solicita...”.* Asentados los alegatos se tiene que las cláusulas objetadas disponen: **“1.2.7 PREPARACIÓN TÉCNICA DEL PERSONAL /Para la presentación de ofertas y durante toda la ejecución del contrato, El CONTRATISTA deberá contar CON AL MENOS CUATRO (4) TECNICOS MECÁNICOS CON TÍTULO TÉCNICO EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y UNO DE LOS CUATRO (4) DEBERA CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN EN HIBRIDO Y ELECTRICO EN EL TALLER PRINCIPAL Y UN (1) MECANICO AUTOMOTRIZ EN CADA SUCURSAL, entiéndase como técnico en mecánica automotriz los títulos emitidos por el INA, en los cuales indica Mecánico Automotriz o por los Colegios Vocacionales, Colegios Técnicos y Escuelas acreditadas / Además, los 3 técnicos RESTANTES propuestos deberán contar con capacitación complementaria COMO: AUTOTRONICA, ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ, HIDRAULICA, CAJAS AUTOMATICAS, AIRE ACONDICIONADO u otro relacionado con la especialidad requerida para la reparación y mantenimiento de vehículos livianos, HÍBRIDOS Y ELECTRICOS para lo cual deberán aportar copia en formato PDF de los títulos académicos que lo acreditan como Técnico en mecánica o en su defecto rendir declaración jurada, indicando que el personal propuesto para atender el objeto de contrato tiene la formación y capacitación suficiente para brindar el mantenimiento y reparación de vehículos livianos. / También, deberá aportar copia en formato PDF de las certificaciones de capacitación complementaria, de cada uno de los técnicos propuestos. / Los oferentes deberán incluir en su oferta un cuadro de resumen de los atestados de cada uno de los técnicos en el siguiente formato: (los campos que los oferentes deben llenar aparecen con información a manera de ejemplo).**

NOMBRE DEL TÉCNICO		(Andrés Trozado Blanco)*		
DATOS DEL TÍTULO TÉCNICO				
INSTITUTO EMISOR	DISCIPLINA TÉCNICA	No. Registrotomo, folio y asiento		
(INA)*	(Técnico en Mecánica Automotriz)	255-2018	7	71
DATOS DE CAPACITACIONES COMPLEMENTARIAS				
CENTRO QUE IMPARTE	TIPO DE CAPACITACION	DURACIÓN MATERIA		
(INA)*	Curso*	48 horas*	Mantenimiento de motores de gasolina	
(INSTITUTO HORIZONTES)	Modulo*	No indica*	Diagnóstico y reparación de sistemas de inyección	
CENTRO DE CAPACITACIÓN LONDONANSATaller*		1 día*	Afinamiento de motores	

(*) Nota; Los campos que los oferentes deben llenar aparecen con información a manera de ejemplo. / La información del cuadro debe cumplir con lo siguiente: /Nombre del técnico: Debe indicar el nombre completo con ambos apellidos /Datos de los Títulos Técnicos en mecánica: debe indicar el nombre completo del Instituto que lo emite, la disciplina que aprobó, en número de registro o el número de tomo, folio y asiento. /Datos de las capacitaciones complementarias; debe indicar el nombre completo del Centro que imparte, el tipo de capacitación (Curso, Taller, Seminario, Modulo (sic) Refrescamiento, etc.) y la materia en que se capacitó, y la duración en horas, días, o lo que indique el certificado cuando corresponda. / **1.2.8 EXPERIENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO /Para la presentación de ofertas, el oferente debe presentar el CURRÍCULUM de los técnicos en mecánica que estarán ubicados en el taller principal y las sucursales con indicación clara de su ubicación, los cuales deben mantenerse durante la ejecución contractual. /Cada uno de los técnicos propuestos para el taller principal y sucursales deberán contar con al menos 4 años de experiencia, para lo cual, los oferentes deberán presentar declaración jurada en la que presente la lista con el nombre del Técnico, número de cédula, ubicación según sea en el taller principal o una sucursal, años completos de experiencia en el ejercicio como Técnico en mecánica en actividades propias o afines al mantenimiento y reparación de vehículos livianos, lo cual se verificará con el currículum vitae que deberá presentar en formato PDF y con la fecha de emisión del título técnico, en caso de que exista cambio de personal, deberá comunicarlo indicando el motivo y actualizar la información, lo cual estará sujeto a aprobación de la Administración Licitante”.** De lo anterior, debe indicarse que de la letra de las regulaciones del pliego objetadas no se desprende que en ellas se esté requiriendo que el oferente al presentar la plica deba tener contratado el personal que en dichas cláusulas es requerido. A mayor abundamiento, debe indicarse que de conformidad con el principio de eficiencia todo procedimiento de contratación se promueve a efectos de satisfacer la necesidad de la entidad licitante y por ende, el contenido del pliego de condiciones debe responder a ello y no así a las posibilidades de un potencial oferente. Partiendo de lo anterior, se observa que el recurrente lo que requiere es que se replanteen los requerimientos que objeta pero no acredita que los mismos resulten contrarios al ordenamiento jurídico ni desproporcionados. Ello considerando que en la prosa de las regulaciones de mérito - como fue supra expuesto-, no se dispone en letra expresa que el oferente al presentar la plica deba tener contratado el personal en ellas requerido. Así las

cosas, guarda sentido que la Administración durante el estudio de ofertas verifique que el oferente de llegar a ser adjudicatario contará con personal con el perfil y experiencia por ella requerido, sin que el recurrente haya abordado algún tipo de imposibilidad o desproporción en los requerido para cada uno de los técnicos solicitados. Ello a efectos de ver satisfecha la necesidad para la cual ha promovido el procedimiento y no así, que se presenten ofertas a partir de las cuales no se puedan verificar dichos aspectos quedando la Administración en descubierto. Claro está que lo que se busca a partir del principio de eficiencia, es encontrar un oferente que pueda satisfacer la necesidad de la entidad licitante; siendo el estudio de ofertas el momento oportuno para realizar dicha verificación. Ahora bien, no obstante lo expuesto, se observa que la Administración al atender la audiencia especial expone: *“Con respecto a la experiencia del personal, es de obliga mención, que, la Administración tendrá certeza de que el servicio contratado contará con el respaldo de que el oferente cuenta con una planilla capacitada que le permita atender los requerimientos que presente la flota vehicular del Ministerio, esto al contar con un personal de planta, capacitado lo que se reflejará en el desarrollo de habilidades específicas las cuales se traducen en habilidades y conocimientos específicos a través de cursos técnicos de capacitación, permitiendo al personal del oferente encontrar mejores soluciones para las situaciones que se puedan presentar durante el proceso de reparación de los equipos propiedad del Ministerio, cabe señalar que no es la intención de la Administración al solicitar el requisito de experiencia limitar la participación de posibles oferentes, sino lo que busca la Administración es que al adquirir el servicio de mantenimiento y/o reparación de vehículos, donde los posibles oferentes cuenten con capacidad de atender cualquier situación que se presente con los equipos móviles, respaldo que lo adquiere con los años que tengan de dedicarse a la actividad de mantenimiento y/o reparación de equipo liviano el personal de la empresa./ Con respecto a la condición de indicar la relación obrero patronal de los técnicos a los que se refiere el apartado, esta condición respalda a la Administración por medio de la estabilidad de los técnicos en mención para con el oferente y asegurar que durante la ejecución del contrato se mantendrá la dotación del recurso humano especializado para atender la demanda que se presenta en el Ministerio, considerando que la Administración ha sido precisa al exteriorizar que requiere contratar un servicio con nivel técnico debidamente demostrado, con la capacidad de diagnosticar el estado de los equipos y sus componentes mediante la utilización de instrumentos de medición y los parámetros del fabricante./ Así mismo (sic) la Administración es requiere establecer que el CONTRATISTA evidencie tener la capacidad de realizar un diagnóstico completo y técnico, basado en mediciones realizadas a los componentes que lo requieran y su verificación con los parámetros del fabricante y los manuales técnicos respectivos, lo que se logra por medio de la permanencia y estabilidad del personal técnico especializado y no por procesos de contratación posteriores que no dan garantía absoluta del personal que se contrate de manera temporal en caso de una posible adjudicación o de su pericia en materia de evaluación y/o diagnóstico./ Siendo las pruebas parte de las capacidades técnicas del servicio a contratar, teniendo la obligación el contratista de recomendar cuál alternativa técnica es la adecuada para garantizar la correcta funcionalidad y desempeño del equipo a reparar, siendo este tipo de exigencias respaldadas por la permanencia y estabilidad del personal técnico solicitado (...) aceptar contrataciones posteriores de personal técnico pondría en desventaja a la Administración la cual busca garantizarse un servicio sólido, experto y estable de quienes tendrán en sus manos la reparación y mantenimiento de los equipos móviles lo cual se garantiza mediante el conocimiento previo del personal del posible contratista”.* De lo anterior, se observa que la interpretación del Ministerio de las regulaciones del pliego objetadas es que el personal requerido debe formar parte de la planilla de la empresa. Al respecto, se le hace ver a la Administración que no ha acreditado que el conocimiento del personal y por ende, la posibilidad de cumplir con el perfil requerido en el pliego únicamente tenga lugar en tanto los profesionales estén laborando con el oferente. Lo mismo sucede con la acreditación de la experiencia. En ese sentido, se tiene que la Administración se ha limitado a realizar afirmaciones pero más allá de ellas no ha acreditado las razones técnicas por las cuales un profesional que no forme parte del personal del oferente no podría haber adquirido el perfil y experiencia requeridos en el pliego con otro patrono distinto al oferente. Tal y como se ha indicado supra se entiende que la Administración requiera que se formulen las ofertas de manera tal que durante el estudio de ofertas se pueda acreditar que el oferente de llegar a ser adjudicatario contará con los profesionales que cumplan con los perfiles y experiencia requeridos por ella; para así satisfacer la necesidad de mérito -fin último de todo procedimiento de contratación-. Sin embargo, al atender la audiencia especial la Administración más allá de su dicho no ha acreditado la procedencia de su interpretación de las cláusulas objetadas; a saber, que el personal debe estar en la planilla del oferente. En vista de lo que viene dicho, se declara **parcialmente con lugar** el recurso incoado en el presente extremo. Ello considerando la interpretación que en relación con la planilla ha dado la Administración al atender la audiencia especial, de manera tal que entiende este órgano contralor que la lectura que debe darse a la cláusula es que el oferente no se encuentra en obligación de demostrar que posee el personal ofrecido en planilla al momento de presentar su oferta, aspecto que podría ser verificado por la Administración en fase de ejecución.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 8002024000001388 - STAR CARS SOCIEDAD ANONIMA

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Debe estarse a lo resuelto supra.

6. Aprobaciones

Encargado	OLGA SALAZAR RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/09/2024 11:40	Vigencia certificado	13/09/2022 09:33 - 12/09/2026 09:33
DN Certificado	CN=OLGA SALAZAR RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=OLGA, SURNAME=SALAZAR RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1206-0324		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/09/2024 12:09	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19

DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	23/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01445-2024	Fecha notificación	18/09/2024 14:05